

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

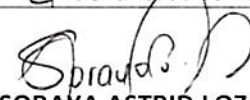
PUBLICACIÓN DEL 21 DE ABRIL DE 2017

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM. De Conformidad Con lo establecido en la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, el Decreto Ley No. 0019 de 2012 y la Resolución Interna No. 110 de 2015, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que contra el acto administrativo aquí notificado no procede recurso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN Y FECHA DE ORDEN SE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	AVISO
GCB-092	COAL CORP COLOMBIA	900.046.618	071-2015	\$1.071.200,00	Resolución N° 0038 de 01 de marzo de 2016, Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo N° 071-2015 adelantado por la Agencia Nacional de Minería – ANM contra la sociedad COAL CORP COLOMBIA, identificada con el NIT 900.046.618.	052

Abogado a Cargo: Nicolás Javier Niño Reyes 


SORAYA ASTRID LOZANO MARÍN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 0038

(01 MAR. 2016)

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 071-2015 adelantado por la Agencia Nacional de Minería - ANM contra la sociedad COAL CORP COLOMBIA identificada con NIT 900.046.618-4"

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería – ANM en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones Internas No. 270, 206 del 2013, y 110 de 2015 el título VIII del Estatuto Tributario, ordena seguir adelante con la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo 28 – 2010, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1º prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 071-2015 adelantado por la Agencia Nacional de Minería - ANM contra la sociedad COAL CORP COLOMBIA identificada con NIT 900.046.618-4"

4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

7. Que el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS suscribió el contrato de concesión N° GCB-092 con la sociedad COAL CORP COLOMBIA, identificada con el Nit. N° 900.046.618-4, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de carbón mineral y demás minerales concesibles, el cual fue inscrito en el registro minero nacional el 04 de mayo de 2006.
8. Que mediante Resolución GTRV N° 0243 de 04 de noviembre de 2011, se impuso una multa dentro del contrato de concesión N° GCB-092, estableciendo obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM y a cargo de la sociedad COAL CORP COLOMBIA, por concepto de multa impuesta.
9. Que mediante auto No. 250 de 30 de junio de 2015, el funcionario ejecutor de INGEOMINAS, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. GCB-092, por la suma de UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.071.200,00) más la indexación que se cause desde que la obligación se hizo exigible hasta el día de su pago efectivo.
10. Que mediante oficio N° 20151220183321 del 30 de junio de 2015 se citó a notificación personal.
11. Que mediante oficio N° 20151220218521 del 29 de julio de 2015, se remitió copia del No. 250 de 30 de junio de 2015 a la sociedad COAL CORP COLOMBIA, para su notificación por correo.
12. Que el día 02 de septiembre de 2015 se notificó por aviso en la página web de la entidad, del auto No. 250 de 30 de junio de 2015 a la sociedad COAL CORP COLOMBIA.
13. Que ha transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, sin que el deudor haya pagado las obligaciones ni propuesto las excepciones como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 071-2015 adelantado por la Agencia Nacional de Minería - ANM contra la sociedad COAL CORP COLOMBIA identificada con NIT 900.046.618-4"

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, se encuentra vencido el término para excepcionar sin que la parte ejecutada haya propuesto excepciones, ni tampoco haya cancelado las sumas adeudadas; es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 71 – 2015 en contra de sociedad COAL CORP COLOMBIA, identificada con el Nit. N° 900.046.618-4, por la suma del capital establecida en el auto de mandamiento de pago No. 250 de 30 de junio de 2015, más el valor de la indexación que se cause desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito y agregar a ésta las actualizaciones a que haya lugar, calculadas de conformidad con las normas legales vigentes.

TERCERO: Notifíquese esta resolución a la sociedad COAL CORP COLOMBIA, identificada con el Nit. N° 900.046.618-4, en la forma y términos consagrados en los artículos 565 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833 -1 del Estatuto Tributario.

Dado en Bogotá D.C a los

01 MAR. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyecto: Arquímedes Bastidas Quiñones – Abogado Contratista - Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Cobro Coactivo
Fecha: 24-02-2016.